



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO

LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 8393

Artículo-1º:-Declárase de Utilidad Pública la ejecución de las obras de extensión de red colectoras cloacal en las calles que a continuación se detalla:

ACONCAGUA entre POSADAS y MAGDALENA
 ABERASTAIN entre ACEVEDO y ACHAVAL
 CENTENARIO URUGUAYO entre ACEVEDO Y ACONCAGUA
 ROMA entre GRAL. PICO y MAGDALENA
 ACHAVAL entre GRAL. PICO y MAGDALENA
 C. URUGUAYO entre ACHAVAL y ACEVEDO
 GRAL. PICO entre ACEVEDO Y ACONCAGUA
 ACEVEDO entre POSADAS y MAGDALENA

Artículo-2º:-El pago obligatorio de las obras cuya utilidad se declara por el Artículo anterior por parte de los vecinos frentistas de las enunciadas, quedará supeditado a que se cumplimente los requisitos del Artículo 13º de la Ordenanza General de Facto N° 165, cuyo caso será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, para lo que queda expresamente facultado previa fiscalización de las encuestas de adhesión respectiva.-

Artículo-3º:-El prorateo del costo total se hará de la siguiente forma: Se prorrateará por el total de unidades usuarias enteras y fraccionadas.

Se entiende por unidades usuarias a todo inmueble destinado a industria, comercio o vivienda individual o no edificado que pudiere utilizar el servicio a instalar.

En el caso de viviendas colectivas o edificios de uso mixto, se considerará un usuario por cada unidad que lo integre, ya sea industria, comercio o vivienda individual que posea acceso independiente e instalaciones sanitarias propias.





Los comercios serán considerados como usuarios cuando la superficie cubierta exceda los 30 m², excepto en los casos de unidades funcionales de inmueble sometidos al régimen de propiedad horizontal, que lo serán cualquiera sea su superficie.

Tratándose de edificios de cualquier tipo, no sometidos al régimen de propiedad horizontal, que ocupen más de una parcela, se considerarán tantos usuarios como parcelas ocupadas.

Cuando se trate de fracciones indivisas cuyas superficies sean mayores de 300m², se incrementará su contribución al costo de la obra en proporción equivalente al 16,5% por cada 50 m² o fracción que exceda esa superficie.

En caso en que el frente afectado por la obra supere los 20 mts. lineales, corresponderá adicionarle un 33 % del valor por cada 10 mts. lineales que exceda esa longitud o fracción mayor de tres (3) metros lineales, las fracciones que se adicionen por este concepto y el anterior son acumulables.

Para calcular la incidencia respecto de los lotes esquineros, se integrará al prorroateo en las siguientes condiciones:

- a)-Se considerarán tantas unidades enteras y fracciones según surjan del cálculo antes descripto, en el caso en que el frente a las calles transversales al de la obra no cuenten con la prestación del servicio.-
- b)-En el caso contrario al descripto en el punto a) se computará el 33% del cálculo resultante.-
- c)-Cuando el lote esquinero no exceda de diez (10) metros por lado a contar entre los respectivos límites y el punto de las líneas de edificación se computará un usuario es decir cuando se liquida el pago que corresponda por uno de los frentes se excusará la obligación respecto del otro.-

Artículo-4º:-Las obras se ejecutarán mediante el régimen establecido en la Ordenanza General de Facto Nº 165 - Capítulo III "Ejecución por contrato directo entre vecino y Empresa Constructora" en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza y Art. 132 Inciso G) de la Ley 6769.-

Artículo-5º:-El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o a plazos, conforme a lo establecido en el Art. 45 de la Ordenanza General de Facto Nº 165.-

Artículo-6º:-El Departamento Ejecutivo fiscalizará que el pago prorrateado de obra, como lo establece el Art. 3º, no exceda el costo total de la misma. Para dicho efecto la empresa contratista deberá presentar previo a la iniciación de los trabajos la planilla de prorroateo a modo de declaración jurada, siendo esta definitiva e inalterable.-

Artículo-7º:-El Departamento Ejecutivo enviará a los representantes vecinales copia de la planilla de prorroateo a que se hace referencia en el Art. 6º antes de que se inicie la obra.-





Artículo-8º:-Por tratarse de una obra completa que requiere plazos mayores al establecido en la Ordenanza General Nº 165 en su Art. 18º y por formar parte de un plan integral que lo conecta con la red cloacal ya existente, autorizase su parcialización al momento de la suscripción de los contratos de modo de permitir la ejecución simultánea de los distintos contratos en los términos del Art. 97º de Ordenanza General de Facto citada.-

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de febrero de 1997.-

[Signature]
REVIS

[Signature]
FRANCISCO M. B. VIAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 0236
DE FECHA 10 FEB 1997

Registrada bajo el No 8393
[Signature]
OSVALDO B. RÓFALO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
SIBERIA ESTER ANTINOOOI
Cofe División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

[Handwritten mark]

